



## **MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO**

### **Resolución N° 197**

MENDOZA 11 DE JUNIO DE 2020

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 y el Decreto Acuerdo N° 700/20 y la necesidad de regular normativamente el retorno de las actividades culturales, tratando en este caso, las Actividades de Grabación y/o Streaming, en cumplimiento de protocolos sanitarios en el marco del COVID-19 Y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación al COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, partiendo del diferente impacto y desarrollo de la pandemia en el territorio de la Nación, se dispuso la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para “todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria. 2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria” del virus SARS-CoV-2. 3. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo”;

Que el artículo 3° de la norma citada, en su parte pertinente dispone que “a la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2° del mismo, los siguientes lugares: ... Todos los departamentos de la Provincia de Mendoza...”;

Que en el artículo 5° se establecen las “Reglas de conducta generales” y en el artículo 7° la posibilidad de realizar actividades artísticas, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas. Asimismo, otorga la potestad a las autoridades provinciales para dictar los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el mismo;

Que el artículo 21 de la Ley 9.206 otorgó al Ministerio de Cultura y Turismo competencias para “estimular y apoyar las iniciativas culturales, de producción audiovisuales, de comunicación y demás expresiones del arte”;

Que como consecuencia de esta nueva etapa del “distanciamiento social” en el contexto del COVID-19, se ve la necesidad de retornar a las actividades artísticas y culturales con la exigencia de medidas de seguridad sanitaria pertinentes;



Que por artículo 6 del Decreto Acuerdo N° 700/20 el Gobernador de la Provincia de Mendoza facultó a los Ministros del Poder Ejecutivo a disponer nuevos protocolos para actividades vinculadas con su ámbito de competencia, previa revisión del Ministerio de Salud Desarrollo Social y Deportes, mediante resolución conjunta que deberá ser refrendada por la Sra. Ministra de Salud Desarrollo Social y Deportes;

Que en cumplimiento de este artículo citado y para autorizar el retorno de las Actividades de Grabación y/o Streaming en el Marco de COVID-19, el Ministerio de Cultura y Turismo realizó los protocolos puntuales para esta actividad, con el control requerido en dicha normativa;

Por todo lo expuesto, las razones de hecho y derecho invocadas;

**LA**

**MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar el "Protocolo de Actividades de Grabación y/o Streaming en el Marco de COVID-19", con vigencia en todo el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, que como ANEXO forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º - La presente resolución será refrendada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. Ana María Nadal, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto N° 700/20.

Artículo 3º- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.-

**LIC. MARIANA JURI**

**FARM. ANA MARÍA NADAL**

## **ANEXO I**

### **PROTOCOLO DE ACTIVIDADES DE GRABACIÓN Y/O STREAMING**

Este protocolo puede ser modificado dependiendo del dinamismo de la situación epidemiológica de la provincia.

Todas las actividades autorizadas por la presente norma, podrán ser realizadas, siempre y cuando se cumpla con las siguientes normativas:

1. Distanciamiento social,
2. Higiene de manos,
3. Higiene de la tos (tosar o estornudar en el pliegue del codo)



4. Uso adecuado de tapabocas (debe cubrir nariz, boca y mentón)

En todas las actividades permitidas deberá procurarse evitar las esperas y las filas de personas, aun cuando las mismas se desarrollen al aire libre (veredas o espacios abiertos). Aun así, si se diera el caso en que las actividades requieran algún tipo de espera, deberán cumplir con las pautas establecidas en el punto anterior.

Las personas con los siguientes síntomas:

Dificultad respiratoria

Fiebre

Tos seca

Mialgias (dolor muscular)

Disnea (ahogo o dificultad en la respiración)

Odinofagia (dolor de garganta)

Rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales)

Pérdida repentina del olfato

Pérdida repentina del gusto

Diarrea y/o que hayan viajado fuera de la Provincia (territorio nacional o al exterior), **NO DEBEN REALIZAR NINGUNA DE ESTAS ACTIVIDADES** y deben consultar por los medios habilitados (0 800 800 26243 – 148).

Para desplazamientos desde y hacia los lugares, en viajes cortos, se recomienda caminar o utilizar bicicleta para permitir liberar espacio en el transporte público y así permitir que quienes no tengan otra alternativa de traslado puedan utilizar el sistema público de transporte.

Cualquier incumplimiento, será causal de las sanciones previstas por el ordenamiento legal vigente y en el presente, sin perjuicio de las que la respectiva Municipalidad estime corresponder en función de la gravedad de la falta y/o su reincidencia.

• **Personas y/o emprendimientos comprendidos:**

α Estudios de Grabación. Si se vocaliza (canto), se deben ventilar los espacios luego de la sesión por una hora y realizar posterior limpieza con los productos indicados por las normativas vigentes (alcohol al 70%, lavandina diluida) Recién después pueden ingresar al espacio nuevamente. Durante el canto, sólo se sugiere una persona a la vez en el estudio, de lo contrario, deberá mantener una distancia interpersonal mínima de por lo menos 3 metros.

α Productoras de TV, de contenidos audiovisuales y afines.



▣ Músicos, bandas de música, elencos y artistas en general.

• **Condiciones generales de trabajo:**

▣ **Circulación social:**

Sólo se autoriza la asistencia a las Instituciones de proximidad. A tal fin se definen las zonas consideradas de proximidad:

- Gran Mendoza, comprende los departamentos de Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Luján de Cuyo, Maipú y Lavelle.
- Valle de Uco, comprende los departamentos de San Carlos, Tunuyán y Tupungato.
- Zona Este, comprende los departamentos de La Paz, Rivadavia, Santa Rosa, San Martín y Junín.
- Zona San Rafael
- Zona Malargüe
- Zona General Alvear

▣ **Ocupación de los espacios:**

- Si se trata de lugares cerrados, se debe limitar la densidad de ocupación de espacios a UNA persona cada DOS COMA VEINTICINCO (2,25) metros cuadrados de espacio circulable, respetando como mínimo la distancia de DOS (2) metros entre las personas para mantener el distanciamiento social.
- Máximo 10 personas.

▣ **Horarios de trabajo:** de 9 a 23 hs. Se considerará una hora previa y una hora posterior para el arribo y el regreso del taller.

▣ **Pagos:** se sugiere promover el pago por medios electrónicos evitando el contacto con el dinero.

▣ **Duración de las grabaciones y/o streaming:** máximo seis (6) horas.

▣ **Edades:** edad mínima requerida 12 años. En caso de personas mayores de 60 años y/o comprendidos en grupo de riesgo se sugiere no realizar las presentes actividades.

▣ **Ingreso a los espacios:** de a 1 (una) persona por vez, respetando en el lugar de espera la distancia requerida en la normativa general.

- **Medidas de prevención en el traslado de equipos (luces, sonido, transmisión, equipos del artista):**

- Mantener una buena higiene de manos antes, durante y después de los desplazamientos que vayas a realizar.
- El vehículo para carga de equipos deberá ser desinfectado e higienizado antes y después del traslado de equipos.
- Solo se permitirá dos (2) personas para el traslado de equipos. Las mismas lo deberán hacer cumpliendo las disposiciones de higiene y distanciamiento locales como así las



medidas generales de prevención para la circulación en vehículos ya sean nacionales, provinciales o municipales.

- Previo a la descarga de equipos de aplicará protocolo de higiene de manos.

Se destinará un sector el cual será señalizado para acopio de materiales, éste será diferente para sonido, luces y equipos del artista. En dicho sector se realizará la desinfección previa antes de la apertura de las cajas.

**- Medidas de prevención en el armado del set:**

- Se destinará un sector de la sala, estudio o lugar donde se desarrolle la actividad para higiene y desinfección de todo el personal interviniente.
- El personal que realice el armado deberá realizar protocolo de higiene de manos, ropa y calzado en dicho sector.
- Previo al armado deberá ser desinfectada la sala, estudio o lugar donde se desarrolle la actividad
- Todos los equipos de sonido, transmisión y luces al igual que sus periféricos deberán ser desinfectados antes del ingreso a la sala o estudio.
- Todos los instrumentos deberán llegar o ser desinfectados antes de ingresar a la sala o estudio.
- Los intercomunicadores deben tener uso personalizado (funda descartable para el micrófono e higienización antes y después de su uso).
- Se recomienda NO utilizar instrumentos de viento. En caso de utilizarse, deberá realizarse excepcionalmente y se deberá colocar una barrera de acrílico para evitar la propagación de aire.
- Los micrófonos utilizados serán de uso estrictamente personal y deberá poseer un filtro antipop.

**- Medidas de prevención durante la grabación y/o streaming:**

- Deberá mantenerse la distancia social obligatoria
- Se evitará la interacción a menos de 2 metros de distancia, incluyendo estar enfrenteado con otro integrante a menos de esta distancia permitida.
- Todo el personal de asistencia deberá utilizar intercomunicadores en forma personal.

**- Delimitación y señalización de los espacios:** los lugares de trabajo deberán señalar adecuadamente las siguientes zonas:

- Los establecimientos deberán exhibir cartelería referida a las principales medidas preventivas (aseo de manos, distanciamiento social, estornudar y toser cubriendo nariz y boca, etc.)
- Señalizar espacios de higiene e hidratación.
- Señalizar zona de depósito transitorio de objetos personales (mochilas, bolsos, carteras).
- Los baños deben higienizarse antes del inicio del trabajo y a lo largo del mismo y deben contener: jabón líquido y/o alcohol en gel, y papel descartable. Se deberán desinfectar pisos, paredes, artefactos y picaportes con lavandina al 55% (1 en 10).
- Se sugiere que este protocolo esté legible y exhibido en lugar visible dentro del establecimiento.



▣ **Responsabilidad y control:**

- El establecimiento deberá contar con un Registro Diario de todas las personas que asistan a las grabaciones donde conste nombre y apellido, DNI, teléfono, fecha y horario de asistencia.
- Se sugiere realizar un triage (interrogatorio respecto a presentación de síntomas y signos respiratorios o viaje fuera de la provincia en los últimos 21 días) a los artistas y al personal al ingreso de su correspondiente turno.
- En caso de incumplimiento del presente protocolo, tanto los propietarios de los estudios y/o productoras audiovisuales como los artistas que concurren serán pasibles de las sanciones que la normativa general establece.

Facúltese a los municipios de la Provincia a controlar, en forma concurrente con la Provincia, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto. El producido de las multas será destinado a los sistemas de salud de la Provincia o del Municipio, según quien hubiere constatado la infracción.

• **Normas de Higiene**

▣ **Normas generales**

- Cada lugar de trabajo deberá contar con los elementos de higiene y los productos correspondientes según normativa general vigente. Deberán contar en todo momento con jabón líquido, sanitizante de manos (alcohol en gel) y toallas de papel descartables.
- En caso de canto o uso de instrumentos de viento, las personas que realizan la presentación deben abrir todas las ventanas y asegurar ventilación del estudio por una hora, permaneciendo todas las demás puertas del lugar cerradas. Luego de esa hora se procederá a la higiene minuciosa por personal asignado. Las personas que realizan limpieza deben usar barbijo, protector ocular y guantes
- Se deben respetar las normas de distanciamiento y uso de tapabocas.
- La limpieza debe ser HÚMEDA y NO SECA (lampazos, plumeros o paños secos).
- Se deberán desinfectar pisos, paredes, artefactos y picaportes con lavandina diluida
- Si el personal se encuentra en su domicilio presentando alguno de estos síntomas, debe consultar inmediatamente a su médico de cabecera o al que el empleador determine. NO asistir al lugar de trabajo con síntomas.
- En todos los puestos de trabajo el personal deberá usar tapaboca durante toda la jornada laboral.
- Se sugiere restringir el uso de celulares en la zona de trabajo. En caso de necesidad o urgencia, realizar la higiene de manos correspondiente luego de su uso.

▣ **Ingreso al establecimiento:**

- El establecimiento deberá contar con dispenser de alcohol en gel, y alfombra sanitaria para la desinfección de calzados en el ingreso del mismo.

▣ **Durante los trabajos:**

- Los asistentes, tanto el personal del estudio y/o productora audiovisual como los artistas que concurren deben usar todo el tiempo barbijo y/o máscara transparente durante el



trabajo

▣ **Finalización de los trabajos:**

- Para el desarmado del set se tomarán los recaudos planteados en el desarrollo del presente protocolo buscando garantizar las mismas condiciones de higiene, desinfección y cuidado del personal interviniente.

**DETECCIÓN DE CASO SOSPECHOSO EN UN ESTABLECIMIENTO**

- Se procederá inmediatamente a aplicar el protocolo general de la Provincia para estos casos.

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
13/06/2020	31127



## **MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO**

### **Resolución N° 198**

MENDOZA, 11 DE JUNIO DE 2020

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 y el Decreto Acuerdo N° 700/20 y la necesidad de regular normativamente el retorno de las actividades culturales, tratando en este caso, los Ensayos de Disciplinas Artísticas en Espacios Culturales, en cumplimiento de protocolos sanitarios en el marco del COVID-19 Y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación al COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, partiendo del diferente impacto y desarrollo de la pandemia en el territorio de la Nación, se dispuso la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para “todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria. 2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria” del virus SARS-CoV-2. 3. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo”;

Que el artículo 3º de la norma citada, en su parte pertinente dispone que “a la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2º del mismo, los siguientes lugares: ... Todos los departamentos de la Provincia de Mendoza...”;

Que en el artículo 5º se establecen las “Reglas de conducta generales” y en el artículo 7º la posibilidad de realizar actividades artísticas, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5º y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas. Asimismo, otorga la potestad a las autoridades provinciales para dictar los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el mismo;

Que el artículo 21 de la Ley 9.206 otorgó al Ministerio de Cultura y Turismo competencias para “estimular y apoyar las iniciativas culturales, de producción audiovisuales, de comunicación y demás expresiones del arte”;

Que como consecuencia de esta nueva etapa del “distanciamiento social” en el contexto del COVID-19, se ve la necesidad de retornar a las actividades artísticas y culturales con la exigencia de medidas de seguridad sanitaria pertinentes;





Que por artículo 6 del Decreto Acuerdo N° 700/20 el Gobernador de la Provincia de Mendoza facultó a los Ministros del Poder Ejecutivo a disponer nuevos protocolos para actividades vinculadas con su ámbito de competencia, previa revisión del Ministerio de Salud Desarrollo Social y Deportes, mediante resolución conjunta que deberá ser refrendada por la Sra. Ministra de Salud Desarrollo Social y Deportes;

Que en cumplimiento de este artículo citado y para autorizar el retorno de las Actividades de Ensayos de Disciplinas Artísticas en Espacios Culturales, en el Marco de COVID-19”en el Marco de COVID-19, el Ministerio de Cultura y Turismo realizó los protocolos puntuales para esta actividad, con el control requerido en dicha normativa;

Por todo lo expuesto, las razones de hecho y derecho invocadas;

**LA**

**MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar el “Protocolo de Actividades de Ensayos de Disciplinas Artísticas en Espacios Culturales en el Marco de COVID-19”, con vigencia en todo el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, que como ANEXO forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º - La presente resolución deberá ser refrendada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. Ana María Nadal, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto N° 700/20.

Artículo 3º- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.-

**LIC. MARIANA JURI**

**FARM. ANA MARÍA NADAL**

ANEXO I

## **PROTOCOLO PARA ENSAYOS DE DISCIPLINAS ARTÍSTICAS EN ESPACIOS CULTURALES**

Este protocolo puede ser modificado dependiendo del dinamismo de la situación epidemiológica de la provincia.

Todas las actividades autorizadas por la presente norma, podrán ser realizadas, siempre y cuando se cumpla con las siguientes normativas:

1. Distanciamiento social,



2. Higiene de manos,
3. Higiene de la tos (tosar o estornudar en el pliegue del codo)
4. Uso adecuado de tapabocas (debe cubrir nariz, boca y mentón)

En todas las actividades permitidas deberá procurarse evitar las esperas y las filas de personas, aún cuando las mismas se desarrollen al aire libre (veredas o espacios abiertos). Aún así, si se diera el caso en que las actividades requieran algún tipo de espera, deberán cumplir con las pautas establecidas en el punto anterior.

Las personas con los siguientes síntomas:

Dificultad respiratoria

Fiebre

Tos seca

Mialgias (dolor muscular)

Disnea (ahogo o dificultad en la respiración)

Odinofagia (dolor de garganta)

Rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales)

Pérdida repentina del gusto

Pérdida repentina del olfato

Diarrea y/o que hayan viajado fuera de la Provincia (territorio nacional o al exterior), **NO DEBEN REALIZAR NINGUNA DE ESTAS ACTIVIDADES** y deben consultar por los medios habilitados (0 800 800 26243 – 148).

Adicionalmente, y en aras de mantener a la población en situación de prevención frente a la posible propagación del virus SARS CoV2, se dispone una normativa específica para talleristas, docentes y personal de la forma que se detalla en el presente protocolo.

Para desplazamientos desde y hacia los lugares, en viajes cortos, se recomienda caminar o utilizar bicicleta para permitir liberar espacio en el transporte público y así permitir que quienes no tengan otra alternativa de traslado puedan utilizar el sistema público de transporte.

Cualquier incumplimiento, será causal de las sanciones previstas por el ordenamiento legal vigente y en el presente, sin perjuicio de las que la respectiva Municipalidad estime corresponder en función de la gravedad de la falta y/o su reincidencia.

**• Ámbitos de trabajo comprendidos:**



☒ Estudio de danza individual (sin contacto físico). No se podrá practicar danzas en pareja o grupales.

☒ Estudios de grabación y talleres de artes visuales.

☒ Salas independientes de arte (según Ley 24800).

☒ Espacios de arte en general.

☒ Salas de ensayo.

☒ Salones de usos múltiples destinados a ensayos y producción de creaciones artísticas.

• **Condiciones generales de trabajo:**

☒ Circulación social:

Sólo se autoriza la asistencia a las Instituciones de proximidad. A tal fin se definen las zonas consideradas de proximidad:

- Gran Mendoza, comprende los departamentos de Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Luján de Cuyo, Maipú y Lavelle.
- Valle de Uco, comprende los departamentos de San Carlos, Tunuyán y Tupungato.
- Zona Este, comprende los departamentos de La Paz, Rivadavia, Santa Rosa, San Martín y Junín.
- Zona San Rafael
- Zona Malargüe
- Zona General Alvear

☒ **Horarios** de trabajo de 9 a 23 hs. Se considerará una hora previa y una hora posterior para el arribo y el regreso de los ensayos.

☒ **Duración de los ensayos:** se sugiere una duración máxima de 4 hs. de trabajo, con un descanso intermedio que permita la desinfección y ventilación de los espacios.

☒ **Restricción de asistentes:** Se sugiere que las personas mayores de 60 años de edad y aquellos pertenecientes a la población de riesgo por patologías de salud no realicen estas actividades, salvo indicación médica y bajo estricto control del mismo.

No podrán participar de ensayos los menores de 16 años. Los ensayos no podrán realizarse con público.

☒ **Ingreso a los espacios:** de a 1 (una) persona por vez, respetando en el lugar de espera la distancia requerida en la normativa general.

- Se sugiere delimitar con bandas adhesivas el piso para ordenar el distanciamiento de las personas, así como establecer dirección de circulación para la salida y la entrada.
- En caso de instituciones con varios espacios trabajando en simultáneo, el inicio de las actividades deberá establecerse de manera escalonada con una diferencia horaria de 10



minutos entre una y otra para evitar aglomeraciones al ingreso y la salida.

▣ **Ocupación de los espacios:**

- Si se trata de lugares cerrados, se debe limitar la densidad de ocupación de espacios a UNA persona cada DOS COMA VEINTICINCO (2,25) metros cuadrados de espacio circulable, respetando siempre la distancia de DOS (2) metros entre las personas para mantener el distanciamiento social.
- Máximo de 10 asistentes, incluido los profesores y/o docentes.
- Sólo pueden ocupar el espacio los artistas, personal técnico y de gestión del establecimiento.
- Se encuentra prohibido el uso de camarines, vestuarios y/o similares.
- Al término de cada sesión los participantes del ensayo deberán retirarse para desinfectar y ventilar el local. Tiempo mínimo entre ensayos de 60 minutos.

▣ **Delimitación y señalización de los espacios:** los locales destinados a ensayos deberán señalar adecuadamente las siguientes zonas:

- Los establecimientos deberán exhibir cartelería referida a las principales medidas preventivas (aseo de manos, distanciamiento social, estornudar y toser cubriendo nariz y boca con el pliegue del codo, etc.).
- Señalar espacios de higiene e hidratación. Cada participante deberá ingresar con su propio envase con líquido para hidratación.
- Señalar zona de depósito transitorio de objetos personales (mochilas, bolsos, carteras). Cada asistente debe venir munido de su bolso donde guardar ropa, elementos personales de higiene y zapatos, para ser guardados en el espacio de depósito.
- Los baños deben higienizarse antes de cada ensayo, tener elementos de limpieza: jabón líquido y/o alcohol en gel, y papel descartable. Se deberán desinfectar pisos, paredes, artefactos y picaportes con lavandina diluida en agua (en la dilución adecuada)
- Espacio para cada artista (cuadrícula de movimiento individual, respetando los 2 mts. de distancia entre cada una de las personas).
- Se sugiere que éste protocolo esté legible y exhibido en lugar visible dentro del establecimiento.

▣ **Responsabilidad:**

- En caso de incumplimiento del presente protocolo, los responsables del establecimiento serán pasibles de las sanciones que la normativa general establece.
- Los trabajadores del arte y personal de servicios y mantenimiento- deberán firmar cada vez que asistan al ensayo la [DECLARACIÓN JURADA DE SALUD](#), establecida por el Gobierno de Mendoza.
- En caso de menores la Declaración Jurada de Salud debe ser firmada por los padres.
- El establecimiento deberá contar con un Registro Diario de todos los alumnos que asistan a los ensayos donde conste nombre y apellido, DNI, teléfono y horario de asistencia.
- Se sugiere realizar un triage (interrogatorio respecto a presentación de síntomas y signos respiratorios o viaje fuera de la provincia en los últimos 21 días) a los artistas y al personal al ingreso de su correspondiente turno.

Facúltese a los municipios de la Provincia a controlar, en forma concurrente con la Provincia, el



cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto. El producido de las multas será destinado a los sistemas de salud de la Provincia o del Municipio, según quien hubiere constatado la infracción.

• **Normas de Higiene**

▣ **Normas generales**

- Cada establecimiento deberá contar con los elementos de higiene y los productos correspondientes según normativa general vigente. Deberán contar en todo momento con jabón líquido, sanitizante de manos (alcohol en gel) y toallas de papel descartables para la higiene de cada persona.
- Se deben respetar las normas de distanciamiento y uso de tapabocas.
- La limpieza y desinfección se realizará con una frecuencia no superior a 90 minutos, llevando al día los registros de POES (procedimientos operativos estandarizados).
- Se deberán desinfectar pisos, paredes, artefactos y picaportes con lavandina diluida
- Si en el lugar de trabajo se presentan síntomas asociados a COVID 19, la persona está obligado a informarlo a los responsables del establecimiento, quienes seguirán con el protocolo correspondiente ante esa situación según lo dispuesto por la autoridad sanitaria.
- Si alguna de las personas que integran el equipo artístico se encuentra en su domicilio presentando alguno de estos síntomas, debe consultar inmediatamente a su médico de cabecera o al que el empleador determine. NO asistir al lugar de trabajo con síntomas.
- En todos los puestos de trabajo el personal deberá usar tapaboca durante toda la jornada laboral.
- Se sugiere restringir el uso de celulares en la zona de trabajo. En caso de necesidad o urgencia, realizar la higiene de manos correspondiente luego de su uso.
- La limpieza debe ser HÚMEDA y NO SECA (lampazos, plumeros o paños secos).

▣ **Ingreso al establecimiento**

- El establecimiento deberá contar con dispenser de alcohol en gel, y alfombra sanitaria para la desinfección de calzados en el ingreso del mismo.

▣ **Durante los ensayos:**

- Los artistas y el personal deberán usar todo el tiempo barbijo y/o máscara transparente.
- Cada artista deberá contar con elementos de higiene y desinfección personal: Jabón, toalla, alcohol en gel, alcohol diluido al 70%.
- Cada asistente debe desinfectar previo y posterior a su uso los elementos utilizados en el mismo (utilería, escenografía, instrumentos, utensilios, caballetes, asientos, etc.).
- Cada participante debe usar su propio recipiente de hidratación.

▣ **Finalización de los ensayos:**

- Los asistentes deberán respetar el distanciamiento indicado para retirarse del establecimiento, y hacerlo de acuerdo a la señalización realizada por el establecimiento.

▣ **Utilización de instrumentos, equipos de sonido, microfonía, multimedia, muebles**



**imprescindibles para la labor:**

- Los instrumentos musicales que se encuentren en las instalaciones y que pertenezcan al lugar deberán ser higienizados antes y luego de su uso con algunos de los materiales mencionados anteriormente (lavandina al 55% en concentración 1 en 10, alcohol diluido al 70%, alcohol en gel).
- Los instrumentos y todo tipo de elemento que sean propiedad de los músicos y profesores serán considerados de uso personal exclusivo y no podrán permanecer en el lugar, y cada propietario deberá encargarse de su higiene.
- En caso de uso de micrófonos de voz, será obligatoria la cobertura plástica del mismo extremando cuidados y NO compartiéndolos en ningún momento con otra persona. Los artefactos deberán ser higienizados antes y luego de usarse.
- Todo elemento de uso común deberá higienizarse posterior a su uso en el ensayo, tal el caso de barras y pisos en danza. En teatros: el uso y manipulación de elementos de utilería y escenografía, tanto por equipos técnicos como artísticos, que requieran contacto para su desplazamiento en el escenario, colocación y manipulación.

**DETECCIÓN DE CASO SOSPECHOSO EN UN ESTABLECIMIENTO**

- Se procederá inmediatamente a aplicar el protocolo general de la Provincia para estos casos.

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
13/06/2020	31127



## **MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO**

### **Resolución N° 199**

MENDOZA, 11 DE JUNIO DE 2020

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 y el Decreto Acuerdo N° 700/20 y la necesidad de regular normativamente el retorno de las actividades culturales, tratando en este caso, los Talleres particulares de expresiones artísticas a domicilio, en cumplimiento de protocolos sanitarios en el marco del COVID-19 Y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación al COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, partiendo del diferente impacto y desarrollo de la pandemia en el territorio de la Nación, se dispuso la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para “todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria. 2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria” del virus SARS-CoV-2. 3. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo”;

Que el artículo 3° de la norma citada, en su parte pertinente dispone que “a la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2° del mismo, los siguientes lugares: ... Todos los departamentos de la Provincia de Mendoza...”;

Que en el artículo 5° se establecen las “Reglas de conducta generales” y en el artículo 7° la posibilidad de realizar actividades artísticas, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas. Asimismo, otorga la potestad a las autoridades provinciales para dictar los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el mismo;

Que el artículo 21 de la Ley 9.206 otorgó al Ministerio de Cultura y Turismo competencias para “estimular y apoyar las iniciativas culturales, de producción audiovisuales, de comunicación y demás expresiones del arte”;

Que como consecuencia de esta nueva etapa del “distanciamiento social” en el contexto del COVID-19, se ve la necesidad de retornar a las actividades artísticas y culturales con la exigencia de medidas de seguridad sanitaria pertinentes;



Que por artículo 6 del Decreto Acuerdo N° 700/20 el Gobernador de la Provincia de Mendoza facultó a los Ministros del Poder Ejecutivo a disponer nuevos protocolos para actividades vinculadas con su ámbito de competencia, previa revisión del Ministerio de Salud Desarrollo Social y Deportes, mediante resolución conjunta que deberá ser refrendada por la Sra. Ministra de Salud Desarrollo Social y Deportes;

Que en cumplimiento de este artículo citado y para autorizar el retorno de las Actividades de Talleres particulares de expresiones artísticas a domicilio , en el Marco de COVID-19”en el Marco de COVID-19, el Ministerio de Cultura y Turismo realizó los protocolos puntuales para esta actividad, con el control requerido en dicha normativa;

Por todo lo expuesto, las razones de hecho y derecho invocadas;

**LA**

**MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar el “Protocolo de Talleres particulares de expresiones artísticas a domicilio en el Marco de COVID-19”, con vigencia en todo el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, que como ANEXO forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º - La presente resolución deberá ser refrendada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. Ana María Nadal, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto N° 700/20.

Artículo 3º- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.-

**LIC. MARIANA JURI**

**FARM. ANA MARÍA NADAL**

### **ANEXO I**

### **PROTOCOLO PARA TALLERES PARTICULARES DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS A DOMICILIO**

Este protocolo puede ser modificado dependiendo del dinamismo de la situación epidemiológica de la provincia.

Todas las actividades autorizadas por la presente norma, podrán ser realizadas, siempre y cuando se cumpla con las siguientes normativas:

1. Distanciamiento social,





2. Higiene de manos,
3. Higiene de la tos (tosar o estornudar en el pliegue del codo)
4. Uso adecuado de tapabocas (debe cubrir nariz, boca y mentón)

En todas las actividades permitidas deberá procurarse evitar las esperas y las filas de personas, aún cuando las mismas se desarrollen al aire libre (veredas o espacios abiertos). Si se diera el caso en que las actividades requieran algún tipo de espera, deberán cumplir con las pautas establecidas en el punto anterior.

Las personas con los siguientes síntomas:

Dificultad respiratoria

Fiebre

Tos seca

Mialgias (dolor muscular)

Disnea (ahogo o dificultad en la respiración)

Odinofagia (dolor de garganta)

Rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales)

Pérdida repentina del olfato

Pérdida repentina del gusto

Diarrea y/o que hayan viajado fuera de la Provincia en los últimos veintiún (21) días, **NO DEBEN REALIZAR NINGUNA DE ESTAS ACTIVIDADES** y deben consultar por los medios habilitados (0 800 800 26243 – 148).

Adicionalmente, y en aras de mantener a la población en situación de prevención frente a la posible propagación del virus SARS CoV2, se dispone una normativa específica para talleristas de la forma que se detalla en el presente protocolo.

Para desplazamientos desde y hacia los lugares, en viajes cortos, se recomienda caminar o utilizar bicicleta para permitir liberar espacio en el transporte público y así permitir que quienes no tengan otra alternativa de traslado puedan utilizar el sistema público de transporte.

Cualquier incumplimiento, será causal de las sanciones previstas por el ordenamiento legal vigente y en el presente, sin perjuicio de las que la respectiva Municipalidad estime corresponder en función de la gravedad de la falta y/o su reincidencia.

• **Ámbitos de trabajo comprendidos:**



- Domicilios particulares de los alumnos

• **Condiciones generales de trabajo:**

▣ **Circulación social:**

• Sólo se autoriza la asistencia a las Instituciones de proximidad. A tal fin se definen las zonas consideradas de proximidad:

- Gran Mendoza, comprende los departamentos de Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Luján de Cuyo, Maipú y Lavalle.
- Valle de Uco, comprende los departamentos de San Carlos, Tunuyán y Tupungato.
- Zona Este, comprende los departamentos de La Paz, Rivadavia, Santa Rosa, San Martín y Junín.
- Zona San Rafael
- Zona Malargüe
- Zona General Alvear

▣ **Horarios** de trabajo de 9 a 23 hs. Se considerará una hora previa y una hora posterior para el arribo y el regreso a los lugares.

▣ **Restricción de asistentes:** Se sugiere que las personas mayores de 60 años de edad y aquellos pertenecientes a la población de riesgo por patologías de salud no realicen estas actividades, salvo indicación médica y bajo estricto control del mismo

▣ **Ocupación de los espacios:**

- Si se trata de lugares cerrados, se debe limitar la densidad de ocupación de espacios a UNA persona cada DOS COMA VEINTICINCO (2,25) metros cuadrados de espacio circulable, respetando siempre la distancia de DOS (2) metros entre las personas para mantener el distanciamiento social.
- Máximo 4 personas.

▣ **Responsabilidad:**

- En caso de incumplimiento del presente protocolo, los propietarios del domicilio y los profesores serán pasibles de las sanciones que la normativa general establece.
- El docente deberá mantener un Registro Diario de todos los alumnos a donde concurre a dar clases donde conste nombre y apellido, DNI, teléfono y horario de asistencia.

• **Normas de Higiene**

▣ **Normas generales**

- Cada inmueble donde se realicen estas actividades deberá contar con los elementos de higiene y los productos correspondientes según normativa general vigente. Deberán contar en todo momento con jabón líquido, sanitizante de manos (alcohol en gel) y/o alcohol diluido al 70%, toallas de papel descartables.
- Se deben respetar las normas de distanciamiento y uso de tapabocas.



- Se deberán desinfectar pisos, paredes, artefactos y picaportes con lavandina al 55% diluida 1 en 10.
- Si en el lugar de trabajo se presentan síntomas asociados a COVID 19, la persona está obligada a informarlo a la autoridad competente, quienes seguirán con el protocolo correspondiente.
- En todos los puestos de trabajo el personal deberá usar tapaboca durante toda la jornada laboral.
- Se sugiere restringir el uso de celulares en la zona de trabajo. En caso de necesidad o urgencia, realizar la higiene de manos correspondiente luego de su uso.

▣ **Ingreso al domicilio**

- El domicilio deberá contar con dispenser de alcohol en gel y/o alcohol al 70% y alfombra sanitaria para la desinfección de calzados en el ingreso del mismo.

▣ **Durante las clases:**

- El docente y los alumnos deberán usar todo el tiempo tapaboca y/o máscara transparente. En el caso del canto, deberá respetarse una distancia de por lo menos 3 metros y deberá utilizarse máscara transparente.
- Cada asistente debe desinfectar previo y posterior a su uso los elementos utilizados en el mismo (utilería, escenografía, instrumentos, utensilios, caballetes, asientos, etc.).
- Cada participante debe usar su propio recipiente de hidratación.

▣ **Utilización de instrumentos, equipos de sonido, microfonía, multimedia, muebles imprescindibles para la labor:**

- Los instrumentos musicales que se encuentren en los domicilios y que pertenezcan al lugar deberán ser higienizados antes y luego de su uso. No deben ser compartidos.
- Los instrumentos y todo tipo de elemento que sean propiedad de los profesores serán considerados de uso personal exclusivo y no podrán permanecer en el lugar, y cada propietario deberá encargarse de su higiene.
- En caso de uso de micrófonos de voz será obligatoria la cobertura plástica del mismo extremando cuidados y NO compartiéndolo en ningún momento con otra persona. Los artefactos deberán ser higienizados antes y luego de usarse.

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
13/06/2020	31127



## **MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO**

### **Resolución N° 200**

MENDOZA, 11 DE JUNIO DE 2020

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 y el Decreto Acuerdo N° 700/20 y la necesidad de regular normativamente el retorno de las actividades culturales, tratando en este caso, los Talleres y Actividades formativas artísticas en Espacios Culturales, en cumplimiento de protocolos sanitarios en el marco del COVID-19 Y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación al COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, partiendo del diferente impacto y desarrollo de la pandemia en el territorio de la Nación, se dispuso la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para “todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria. 2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria” del virus SARS-CoV-2. 3. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo”;

Que el artículo 3° de la norma citada, en su parte pertinente dispone que “a la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2° del mismo, los siguientes lugares: ... Todos los departamentos de la Provincia de Mendoza...”;

Que en el artículo 5° se establecen las “Reglas de conducta generales” y en el artículo 7° la posibilidad de realizar actividades artísticas, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas. Asimismo, otorga la potestad a las autoridades provinciales para dictar los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el mismo;

Que el artículo 21 de la Ley 9.206 otorgó al Ministerio de Cultura y Turismo competencias para “estimular y apoyar las iniciativas culturales, de producción audiovisuales, de comunicación y demás expresiones del arte”;

Que como consecuencia de esta nueva etapa del “distanciamiento social” en el contexto del COVID-19, se ve la necesidad de retornar a las actividades artísticas y culturales con la exigencia de medidas de seguridad sanitaria pertinentes;



Que por artículo 6 del Decreto Acuerdo N° 700/20 el Gobernador de la Provincia de Mendoza facultó a los Ministros del Poder Ejecutivo a disponer nuevos protocolos para actividades vinculadas con su ámbito de competencia, previa revisión del Ministerio de Salud Desarrollo Social y Deportes, mediante resolución conjunta que deberá ser refrendada por la Sra. Ministra de Salud Desarrollo Social y Deportes;

Que en cumplimiento de este artículo citado y para autorizar el retorno de Talleres y Actividades formativas artísticas en Espacios Culturales, en el Marco de COVID-19”en el Marco de COVID-19, el Ministerio de Cultura y Turismo realizó los protocolos puntuales para esta actividad, con el control requerido en dicha normativa;

Por todo lo expuesto, las razones de hecho y derecho invocadas;

**LA**

**MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar el “Protocolo de Talleres y Actividades formativas artísticas en Espacios Culturales en el Marco de COVID-19”, con vigencia en todo el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, que como ANEXO forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º - La presente resolución deberá ser refrendada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. Ana María Nadal, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto N° 700/20.

Artículo 3º- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.-

**LIC. MARIANA JURI**

**FARM. ANA MARÍA NADAL**

### **ANEXO I**

### **PROTOCOLO PARA TALLERES Y ACTIVIDADES FORMATIVAS ARTÍSTICAS EN ESPACIOS CULTURALES**

Este protocolo puede ser modificado dependiendo del dinamismo de la situación epidemiológica de la provincia.

Las actividades autorizadas por la presente norma podrán ser realizadas siempre y cuando se cumpla estrictamente con los siguientes lineamientos:

1. Distanciamiento social,



2. Higiene de manos,
3. Higiene de la tos (tosar o estornudar en el pliegue del codo)
4. Uso adecuado de tapabocas (debe cubrir nariz, boca y mentón)

En todas las actividades permitidas deberá procurarse evitar las esperas y las filas de personas, aún cuando las mismas se desarrollen al aire libre (veredas o espacios abiertos). Aún así, si se diera el caso en que las actividades requieran algún tipo de espera, deberán cumplir con las pautas establecidas en el punto anterior.

Las personas con los siguientes síntomas:

Dificultad respiratoria

Fiebre

Tos seca

Mialgias (dolor muscular)

Disnea (ahogo o dificultad en la respiración)

Odinofagia (dolor de garganta)

Rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales)

Pérdida repentina del olfato

Pérdida repentina del gusto

Diarrea y/o que hayan viajado fuera de la Provincia (territorio nacional o al exterior), **NO DEBEN REALIZAR NINGUNA DE ESTAS ACTIVIDADES** y deben consultar por los medios habilitados (0 800 800 26843 – 148).

Adicionalmente y, en aras de mantener a la población en situación de prevención frente a la posible propagación del virus SARS CoV2, se dispone una normativa específica para talleristas, docentes y personal de la forma que se detalla en el presente protocolo.

Para desplazamientos desde y hacia los lugares, en viajes cortos, se recomienda caminar o utilizar bicicleta para permitir liberar espacio en el transporte público y así permitir que quienes no tengan otra alternativa de traslado puedan utilizar el sistema público de transporte.

Cualquier incumplimiento, será causal de las sanciones previstas por el ordenamiento legal vigente y en el presente, sin perjuicio de las que la respectiva Municipalidad estime corresponder en función de la gravedad de la falta y/o su reincidencia.

• **Instituciones comprendidas:**



- ▣ Talleres de danza (sin contacto interpersonal).
- ▣ Talleres de artes escénicas, música (excepto instrumentos de viento), canto (un solo alumno), plástica, técnicas corporales, animación multimedia, en todas sus modalidades.
- ▣ Salas independientes de arte (según Ley nacional 24.800) donde se imparten talleres de educación artística no formal.
- ▣ Salones de usos múltiples destinados a las actividades antes detalladas.

• **Condiciones generales de trabajo:**

▣ **Circulación social:**

- Sólo se autoriza la asistencia a las Instituciones de proximidad. A tal fin se definen las zonas consideradas de proximidad:
- Gran Mendoza, comprende los departamentos de Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Luján de Cuyo, Maipú y Lavalle.
- Valle de Uco, comprende los departamentos de San Carlos, Tunuyán y Tupungato.
- Zona Este, comprende los departamentos de La Paz, Rivadavia, Santa Rosa, San Martín y Junín.
- Zona San Rafael
- Zona Malargüe
- Zona General Alvear

▣ **Horarios de trabajo** de 9 a 23 hs. Se considerará una hora previa y una hora posterior para el arribo y el regreso del taller.

▣ **Pagos:** se sugiere promover el pago por medios electrónicos evitando el contacto con el dinero.

▣ **Duración de los talleres:** máximo 90 minutos, con asistencia de alumnos previamente pactada con la institución, quien deberá confirmar que el tallerista puede asistir.

▣ **Edades:** Edad requerida para participar a partir de 12 años. Se sugiere evitar que las personas mayores de 60 años y/o incluidas en los denominados grupos de riesgo formen parte de las actividades formativas.

▣ **Ingreso a los espacios:** de a 1 (una) persona por vez, respetando en el lugar de espera la distancia requerida en la normativa general.

- Se sugiere delimitar con bandas adhesivas el piso para ordenar el distanciamiento de las personas, así como establecer dirección de circulación para la salida y el ingreso.
- En caso de instituciones con varios espacios trabajando en simultáneo, el inicio de los talleres deberá establecerse de manera escalonada con una diferencia horaria de 10 minutos entre una y otra para evitar aglomeraciones al ingreso y la salida.

▣ **Ocupación de los espacios:**



- Según dimensiones del espacio, respetando distancia de 2 mts. entre las personas para distanciamiento.
- Máximo de 10 personas participando del taller (incluido los profesores/docentes), y adaptar este máximo posible en forma proporcional al espacio destinado a las actividades, respetando el distanciamiento de 2m. entre cada persona. Solo pueden ocupar el espacio talleristas, personal docente y no docente del establecimiento. No se considera que estos dos últimos grupos personas estén comprendidas en el cupo de asistentes.
- No deberán ocuparse los camarines, por lo tanto, los talleristas y profesores deben venir con el atuendo destinado al taller desde sus hogares, y retirarse con los mismos, sin hacer cambio de ropa.
- Al término de cada taller los asistentes deben retirarse para ventilar el local y desinfectarlo. Tiempo mínimo entre talleres de una hora.
- Padres y/o acompañantes deben esperar en el exterior del establecimiento, respetando el distanciamiento social.

▣ **Delimitación y señalización de los espacios:** las instituciones deberán señalar adecuadamente las siguientes zonas:

- Los establecimientos deberán exhibir cartelería referida a las principales medidas preventivas (aseo de manos, distanciamiento social, estornudar y toser sobre el pliegue del codo cubriendo nariz y boca, etc.).
- Señalar espacios de higiene e hidratación. Cada tallerista deberá ingresar con su propio envase con líquido para hidratación. No podrá recargar agua en los dispensers del establecimiento.
- Señalar zona de depósito transitorio de objetos personales (mochilas, bolsos, carteras). Cada tallerista debe venir munido de su bolso donde guardar ropa, elementos personales de higiene y zapatos, para ser guardados en el espacio de depósito, que será limpiado adecuadamente después de cada turno.
- Los baños deben higienizarse antes del dictado de cada taller, tener elementos de limpieza: jabón y alcohol en gel, y papel descartable para su secado a fin de evitar el uso de
- una toalla común. Se deberán desinfectar pisos, paredes, artefactos y picaportes con lavandina.
- Demarcar el espacio de trabajo para el docente durante el taller (4mt x 2 mts., mínimo).
- Delimitar el espacio para cada tallerista (cuadrícula de movimiento individual, respetando los 2 mts. de distancia entre cada uno de los alumnos).
- Se sugiere que éste protocolo esté legible y exhibido en lugar visible dentro del establecimiento.

▣ **Responsabilidad y control:**

- En caso de incumplimiento del presente protocolo, tanto los talleristas como los establecimientos serán pasibles de las sanciones que la normativa general establece.
- Los talleristas, docentes, personal no docente, servicios y mantenimiento- deberán firmar cada vez que asistan a la actividad la [DECLARACIÓN JURADA DE SALUD](#), establecida por el Gobierno de Mendoza.
- En caso de menores la Declaración Jurada de Salud debe ser firmada por los padres.
- El establecimiento deberá contar con un Registro Diario de todos los alumnos que asistan





a las clases donde conste nombre y apellido, DNI, teléfono, fecha y horario de asistencia.

- Se sugiere realizar un triage (interrogatorio respecto a presentación de síntomas y signos respiratorios o viaje fuera de la provincia en los últimos 21 días) a los artistas y al personal al ingreso de su correspondiente turno.
- Facúltese a los municipios de la Provincia a controlar, en forma concurrente con la Provincia, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto. El producido de las multas será destinado a los sistemas de salud de la Provincia o del Municipio, según quien hubiere constatado la infracción.

## • Normas de Higiene

### ▣ Normas generales

- Cada establecimiento deberá contar con los elementos de higiene y los productos correspondientes según normativa general vigente. Deberán contar en todo momento con jabón líquido, alcohol en gel o alcohol diluido al 70% y toallas de papel descartables para la higiene de alumnos docentes y personal no docente.
- Se deben respetar las normas de distanciamiento social de 2 metros y el uso de tapabocas. En caso de tratarse de talleres de canto (máximo 1 alumno por turno), se deberá respetar la distancia de por lo menos 3 metros y entre el profesor y el alumno colocar una barrera acrílica o de vidrio de al menos 1 metro x 1 metro y mantenerse a un metro de distancia de la misma. Esta barrera deberá limpiarse debidamente antes y después de cada turno.
- La limpieza debe ser HÚMEDA y NO SECA (lampazos, plumeros o paños secos).
- Se deberán desinfectar pisos, paredes, artefactos, picaportes y espacios de depósito con lavandina al 55% diluida (proporción de 1 en 10) o alcohol al 70%.
- Se sugiere realizar un triage (interrogatorio respecto a presentación de síntomas y signos respiratorios o viaje fuera de la provincia en los últimos 21 días) a los alumnos y al personal al ingreso de su correspondiente turno.
- Si en el lugar de trabajo se presentan síntomas asociados al COVID 19, la persona está obligada a informarlo a los responsables del establecimiento, quienes seguirán con el protocolo correspondiente ante esa situación según lo dispuesto por la autoridad sanitaria.
- Si el personal (docente y no docente) se encuentra en su domicilio presentando alguno de estos síntomas, debe consultar inmediatamente a su médico de cabecera o al que el empleador determine. NO asistir al lugar de trabajo con síntomas.
- En todos los puestos de trabajo el personal deberá usar tapaboca durante toda la jornada laboral. Para el caso de los docentes deberán además usar la máscara transparente sobre el tapaboca.
- Se sugiere restringir el uso de celulares en la zona de trabajo. En caso de necesidad o urgencia, realizar la higiene de manos correspondiente luego de su uso.

### ▣ Ingreso al establecimiento

- El establecimiento deberá contar con dispenser de alcohol en gel y alfombra sanitaria para la desinfección de calzados en el ingreso del mismo.
- El establecimiento deberá realizar la limpieza correspondiente después de cada turno de las distintas superficies y elementos utilizados. La misma se podrá realizar con lavandina al 55% diluida en agua (1 en 10) o alcohol diluido al 70%.



☒ **Durante los talleres:**

- Cada asistente debe evitar el contacto con otra persona y mantener permanentemente una distancia social de 2 metros. En caso de ser talleres de canto, sólo podrá participar un alumno y su profesor, manteniendo una distancia mínima de 3 metros y el profesor deberá utilizar una máscara de acetato permanentemente. La misma debe ser limpiada correctamente antes y después de la clase (con un paño embebido en alcohol al 70%, por arrastre en una dirección)
- Los asistentes, docentes y personal no docente deberán usar todo el tiempo tapaboca y/o máscara transparente durante todo el taller (según la característica del taller). Excepción de cantantes o uso de instrumentos de viento.
- Cada tallerista deberá contar con elementos de higiene y desinfección personal: Jabón, toalla, alcohol en gel, alcohol diluido al 70%.
- Cada tallerista debe desinfectar previo y posterior a su uso los elementos utilizados en el taller (barra, instrumentos, utensilios, caballetes, asientos, etc.).
- Cada alumno debe usar su propio recipiente de hidratación.

☒ **Finalización de los talleres:**

- Los alumnos deberán respetar el distanciamiento indicado para retirarse del taller, y hacerlo de acuerdo a la señalización realizada por el establecimiento.

☒ **Utilización de instrumentos, equipos de sonido, microfonía, multimedia, muebles imprescindibles para la labor:**

- Los instrumentos musicales que se encuentren en las instalaciones y que pertenezcan al lugar deberán ser higienizados antes y luego de su uso.
- Los instrumentos y todo tipo de elemento que sean propiedad de los músicos y profesores serán considerados de uso personal exclusivo y no podrán permanecer en el lugar, y cada propietario deberá encargarse de su higiene.
- En caso de uso de micrófonos de voz, no será obligatorio el portar tapaboca por parte del vocalista. Los artefactos deberán ser higienizados antes y luego de usarse.
- Todo elemento de uso común deberá higienizarse posterior a su uso en el taller, tal el caso de barras y pisos en danza. En teatros: el uso y manipulación de elementos de utilería y escenografía, tanto por equipos técnicos como artísticos, que requieran contacto para su desplazamiento en el escenario, colocación y manipulación.

**DETECCIÓN DE CASO SOSPECHOSO EN UN ESTABLECIMIENTO**

- Se procederá inmediatamente a aplicar el protocolo general de la Provincia para estos casos.

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
13/06/2020	31127